

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA BARRIOS

Artículo 1. Objeto y régimen jurídico

El objeto de estas bases es regular las condiciones de otorgamiento de subvenciones para la ejecución de proyectos y actuaciones que tengan como objetivo principal ayudar al desempeño e implementación del Plan de Actuación Municipal, en lo que se refiere al asociacionismo vecinal y que se ejecuten durante el año de la convocatoria correspondiente, en régimen de concurrencia competitiva.

Estas bases se desarrollan en el marco de lo que dispone la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, la Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Granollers y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Artículo 2. Finalidad

La finalidad de la subvención es apoyar las iniciativas culturales y sociales de las entidades vecinales en temas de interés general para sus barrios.

Artículo 3. Beneficiarios

Puede presentarse a esta convocatoria cualquier entidad vecinal de naturaleza privada, siempre que no esté afectada por ninguna de las prohibiciones contenidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 4. Requisitos

Estar inscrito en el Registro Municipal de Entidades y Asociaciones Ciudadanas con los datos actualizados.

La información necesaria para la actualización de los datos de las entidades en el Registro Municipal, se encuentra disponible en la web del Ayuntamiento:

https://seuelectronica.granollers.cat/portal/sede/se_contenedor2.jsp?seccion=s_ftra_d_4_v1.jsp&contenido=1091&tipo=4&nivel=1400&layout=se_contenedor2.jsp&codResi=1&language=ca&codMenu=48&codMenuPN=21

Artículo 5. Cuantía de la subvención

5.1 El importe de la subvención podrá llegar al 100% del coste de la actuación solicitada.

5.2 La subvención podrá ser compatible con la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos por la misma finalidad, procedente de otras administraciones públicas o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, siempre que el importe de las subvenciones no superen aislada o conjuntamente el coste total de la actividad subvencionada. En este caso, el Ayuntamiento se reserva la posibilidad de reducir la subvención hasta ese coste máximo.

5.3 La dotación es de un máximo de 8.000 EUR por beneficiario.

Artículo 6. Gastos subvencionables

6.1 Se consideran gastos subvencionables, la organización de actos y actividades dirigidas al conocimiento de las fiestas tradicionales, la promoción de los barrios hacia el resto de la ciudad, el fomento de los comportamientos cívicos, el impulso de la normalización lingüística así como las actividades propias de la entidad. En ningún caso su coste podrá ser superior al valor de mercado.

6.2 El gasto subvencionable será aquel efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del plazo de justificación y que se corresponda de forma directa con la actuación subvencionada, tanto en lo referente al concepto como al período de ejecución.

6.3 Se admitirán como gasto indirecto o general elegible, aparte de las específicas de la actividad subvencionada, gastos relativos al funcionamiento ordinario de la entidad asociados a la ejecución de la actividad hasta un máximo del 10% del importe a justificar. En todo caso, deberá estar identificada como gasto indirecto en la memoria y relación de gastos.

6.4 No serán gasto subvencionable los intereses deudores de cuentas bancarias; los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales; y los gastos derivados de procedimientos judiciales.

6.5 El período de ejecución de la actuación, y los gastos subvencionables, será del 1 de enero hasta el 31 de diciembre del año objeto de la convocatoria.

Artículo 7. Solicitudes y lugar de presentación

7.1 Para la concesión de subvenciones será necesaria la previa solicitud del posible beneficiario, en la que debe hacerse constar que se pide la subvención por una actuación concreta que se especifica. También se consignará la identificación (nombre y domicilio) de quien suscribe la solicitud y el carácter con que lo hace (en nombre propio o como representante legal o voluntario), así como la identificación (nombre y domicilio) de quien debe ser el beneficiario.

7.2 La solicitud, acompañada de la documentación exigida, deberá presentarse telemáticamente en la sede electrónica del ayuntamiento de Granollers, mediante el trámite Solicitud Subvención de Barrios:

https://seuelectronica.granollers.cat/portal/sede/se_contenedor2.jsp?seccion=s_ftra_d4_v1.jsp&contenido=909&tipo=4&nivel=1400&layout=se_contenedor1.jsp&codResi=1&language=ca&codMenu=63&codMenuPN=21

Artículo 8. Documentación a presentar con la solicitud

8.1- Documentación obligatoria para todas las solicitudes:

- a) Memoria de la actividad por la que se solicita subvención
- b) Presupuesto previsto para la actividad para la que se solicita subvención
- c) Declaración responsable de reunir los requisitos
- d) Declaración responsable de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social
- e) Proyecto de la actividad a subvencionar, que deberá prever, si procede:
 - El uso privativo o la ocupación de vía pública dentro de la isla de peatones, y de plazas o espacios urbanizados para peatones. En este caso deberá adjuntarse la autorización del servicio de Vía Pública, previa solicitud al servicio de Barris.
 - El montaje de instalaciones eléctricas de carácter provisional, necesarias para celebrar los actos de las fiestas mayores de los barrios.
 - El préstamo de infraestructura (sillas, mesas, paneles, entablados...) de que se dispone para realizar actos públicos.
 - Otras necesidades de equipamientos culturales o deportivos, presencia de policía local, imprenta, fuegos artificiales...), que dependen de diferentes servicios municipales y que están sujetos en algunos casos a normativas específicas y plazos de solicitud propios.

8.2 Las entidades que se quieran acoger a las ayudas económicas objeto de esta normativa, tendrán que presentar la documentación administrativa señalada en el artículo 12 de la Ordenanza General de Subvenciones, excepto si estos datos ya constan actualizados en el registro municipal de entidades y asociaciones:

- a) Copia de los estatutos vigentes de la sociedad o entidad debidamente inscritos en el registro correspondiente.
- b) Fotocopia del NIF de la entidad.
- c) Documento que acredite la representación que tiene el firmante de la solicitud y copia de su DNI.

8.3 La presentación de la solicitud de subvención faculta al Ayuntamiento para comprobar la conformidad de los datos que se constan o se declaran.

8.4 Cuando se observen defectos u omisiones en las solicitudes, o se considere necesario ampliar la información, se podrá dar a los solicitantes un plazo de 10 días a contar desde la recepción del requerimiento, para solucionar los defectos u omisiones

o para ampliar la información, con la advertencia expresada que, pasado este plazo sin que lo solicite solicitud.

Artículo 9. Publicidad de las bases

Estas bases se harán públicas mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona (BOPB) y en el tablón de edictos electrónico municipal, sin perjuicio de hacer la difusión correspondiente en la web del Ayuntamiento de Granollers y en el boletín municipal.

Artículo 10. Procedimiento de concesión

El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará de acuerdo con el régimen de concurrencia competitiva.

Artículo 11. Órgano instructor

El órgano instructor del procedimiento de otorgamiento de las subvenciones previstas en la correspondiente convocatoria es la concejalía de Barris.

Artículo 12. Comisión de valoración de las solicitudes

12.1 Las solicitudes presentadas dentro del plazo establecido se examinarán conjuntamente, en un único procedimiento, y se resolverán mediante un único acto administrativo en favor de la solicitud o solicitudes que cumplan los requisitos previstos en estas bases y obtengan una mayor puntuación de acuerdo con los criterios de valoración fijados.

12.2 Para la valoración de los proyectos se constituirá una Comisión de Valoración, que tendrá carácter colegiado y estará integrada, como mínimo por 3 personas de los siguientes ámbitos:

- a) La persona titular de la concejalía con competencias en la materia objeto de la subvención, o persona en quien delegue, que actuará como presidencia.
- b) Personal técnico municipal con competencias en el ámbito de la acción comunitaria o ámbito análogo, designado por el órgano competente.
- c) Personal técnico municipal con competencias en el ámbito de la participación ciudadana, relaciones ciudadanas o ámbitos equivalentes, designado por el órgano competente.
- d) Un/a secretario/a, que será un/a funcionario/a del Ayuntamiento.

12.3 La composición concreta de la Comisión de Valoración deberá adecuarse a la estructura organizativa municipal vigente en el momento de la convocatoria, garantizando en todo caso la presencia de personal con capacidad técnica suficiente para valorar los proyectos presentados de acuerdo con los criterios establecidos en estas bases.

12.4 La designación nominal de los miembros de la Comisión de Valoración se realizará por el órgano competente para la aprobación de la convocatoria.

Artículo 13. Criterios de adjudicación

La evaluación de solicitudes se realizará de acuerdo con los criterios que se muestran a continuación (una única puntuación por cada aspecto).

Aspecto	Criterio	Puntuación máxima
Cumplimiento de objetivos	Vinculado a la comparación entre el proyecto subvencionado en el ejercicio anterior y el ejecutado según la memoria presentada. En la valoración final de los proyectos de esta convocatoria, se descontarán los puntos equivalentes al valor de las actividades no realizadas sin justificación en el proyecto del año anterior.	
De representación territorial	Entidades vecinales que enmarcan sus actividades en la totalidad de los límites del barrio. Representatividad, - de a 50% a 100 % de los vecinos: - menos de 50 %:	1 punto 1 punto puntuación proporcional al porcentaje de representación
La organización de actos y actividades que impulsen un comportamiento cívico de los ciudadanos en general y de la gente del barrio en particular.	Proyecto de trabajo continuo durante todo el año, Realizar encuentros puntuales con los vecinos,	3 puntos 0.5 puntos / encuentro con un máximo de 3 puntos
Aquellos barrios que cuenten con dos o más asociaciones vecinales que contemplen actividades dirigidas a la totalidad del territorio del barrio.	Se sumarán las puntuaciones obtenidas por tal de obtener una única valoración total y seguidamente se repartirá proporcionalmente la subvención por el número de asociaciones que coinciden en el mismo territorio.	
El mantenimiento y el impulso de las fiestas tradicionales y de celebraciones que históricamente tenían	El simple soporte a actividades organizadas por el Ayuntamiento no será puntuable.	3 a razón de 0,5 puntos por actividad.

tradición (Navidad y Reyes, Carnaval, San Jorge, San Juan, Corpus, Todos los Santos...).		
La realización de fiesta de barrio y sus contenidos, con la intención de que sea conocida por el resto de la ciudad	Realizar hasta 5 actividades, 0,5 puntos. de 6 hasta 10 actividades, 1 punto. de 11 a 15 actividades, 2 puntos. realizar más de 15 actividades, 3 puntos.	3 puntos
La contribución al impulso de la normalización lingüística.	Organización de un curso de lengua catalana.	1 punto
La organización de actividades propias de la entidad (cursillos, conferencias, talleres, ...) en los centros cívicos y locales municipales de barrio.	La suma de los puntos de actividades del mismo tipo serán como máximo 1 punto.	0,25 puntos por actividad puntual y 1 punto por actividad que dura todo el año hasta un máximo de 10 puntos.

Artículo 14. Resolución y notificación

14.1 El órgano competente para resolver el procedimiento para la concesión de las subvenciones será la Junta de Gobierno Local.

14.2 El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de 3 meses a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, la carencia de resolución dentro de este plazo tendrá carácter de desestimación por silencio administrativo.

14.3 La resolución de otorgamiento indicará el nombre de los beneficiarios de la subvención, el DNI/NIF, la actuación subvencionada y su coste, el importe concedido, el porcentaje respecto al coste de la actuación subvencionada, la forma y plazos de justificación y, en su caso, la valoración económica referida a las infraestructuras y uso de las instalaciones municipales derivadas de la instalación municipal.

14.4 El acto de concesión agota la vía administrativa y se notificará individualmente a los interesados, de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 y 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Artículo 15. Aceptación de la subvención

El beneficiario de la subvención estará obligado a firmar, antes de ordenarse el pago, un escrito de aceptación de la subvención, que deberá presentar mediante el correspondiente trámite de la sede electrónica del Ayuntamiento de Granollers.

https://seuelectronica.granollers.cat/portal/sede/se_contenedor2.jsp?seccion=s_ftra_d_4_v1.jsp&contenido=2645&tipo=4&nivel=1400&layout=se_contenedor2.jsp&codResi=1&language=ca&codMenu=48&codMenuPN=21

Artículo 16. Pago de la subvención mediante anticipos

16.1 De conformidad con lo que prevé el artículo 15.4 de la Ordenanza General de Subvenciones de Granollers, y dada la naturaleza de las actividades subvencionadas y de los beneficiarios, que hacen difícil el desarrollo de las actividades subvencionadas sin un apoyo económico previo suficiente, y por la finalidad social de alto interés que se satisface, se prevé el otorgamiento de anticipo5 ninguna garantía ni aval a los perceptores, en caso de no existir desconfianza respecto al cumplimiento en sus finalidades y responsabilidades, de acuerdo con la experiencia de anteriores convocatorias. El resto del importe, el 25% se pagará una vez justificada la actividad subvencionada.

16.2 El pago de la subvención se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente que sea facilitada por el beneficiario, según disponibilidad de Tesorería.

Artículo 17. Justificación de la subvención

La entidad beneficiaria tendrá que justificar la realización de la actividad como máximo el día 31 de marzo del año siguiente a la anualidad objeto de la convocatoria.

Esta justificación deberá presentarse mediante los modelos normalizados que se podrán encontrar en la Sede electrónica del Ayuntamiento, y serán los siguientes:

Cuenta justificativa simplificada, dado que el importe de la subvención no excede el límite establecido en el artículo 75 del Reglamento de la LGS que establece en el importe de 60.000,00€, y que contendrá:

A1) Memoria de la actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas, así como de las actividades realizadas, los participantes en cada actividad y los resultados obtenidos.

A2) Memoria económica justificativa del coste de la actividad con el contenido establecido en el artículo 75.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

A3) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor, importe, fecha de emisión y fecha de pago, por importe igual al coste de la actividad subvencionada. En caso de que la subvención se otorgue de acuerdo con un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.

A4) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y procedencia.

Se establece un porcentaje máximo del 20% de desviación presupuestaria, entre el coste inicialmente presupuestado y el coste final justificado de la actividad subvencionada que no supondrá reducción de la cuantía de la subvención otorgada, salvo que el coste final ejecutado y justificado sea inferior al importe de la subvención otorgada. Sólo se podrá aplicar este porcentaje si se garantiza que se han cumplido el objeto y la finalidad de la subvención.

Si por motivos excepcionales no pudiera presentar la justificación dentro del plazo establecido, la entidad beneficiaria podrá solicitar una prórroga por un plazo de 10 días laborables. Esta solicitud deberá presentarse en el Registro general del Ayuntamiento de Granollers antes de que finalice el plazo previsto, debiendo motivarse los hechos que impiden presentar la justificación dentro del plazo previsto.

Artículo 18. Obligaciones de los beneficiarios

Son obligaciones del beneficiario las previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y el artículo 13 de la Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Granollers, y en concreto:

1. Ejecutar la actividad subvencionada de conformidad con los principios de buena administración, buena fe y presunción de legalidad, así como su justificación.
2. Estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y carecer de deudas de cualquier naturaleza con el Ayuntamiento.
3. Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que realice la Intervención General del Ayuntamiento, ya aportar toda la información que les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores y en relación a la subvención concedida.
4. El presupuesto total presentado con la solicitud es vinculante, si bien se admitirá la posible compensación de desviaciones entre los distintos gastos que lo integran.
5. Dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas por medios electrónicos, en base a lo establecido en la Ley 19/2013.
6. Comunicar la petición y/u obtención de cualquier subvención pública concurrente que no se haya declarado con la solicitud.
7. Los documentos de cualquier tipo justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, deberán conservarse por un período no inferior a los 6 años, a contar desde la finalización del plazo de presentación de las justificaciones.
8. Difundir que la actividad ha sido subvencionada por el Ayuntamiento de Granollers. El logotipo del Ayuntamiento se ajustará a los modelos tipográficos aprobados, que serán facilitados a la entidad por el correspondiente servicio municipal.

El incumplimiento de estas obligaciones originará las responsabilidades que en cada caso correspondan y podrá suponer la revocación, reducción o reintegro de la subvención concedida.

Artículo 19. Modificación de la subvención

19.1 El Ayuntamiento de Granollers procederá a modificar el acto de la subvención en los términos que legalmente correspondan, bien sea en relación con el contenido o condicionado del acto o bien sea en relación al importe de la subvención mediante la adopción del correspondiente acuerdo por parte del órgano que la concede, en los siguientes supuestos:

- a) Por alteración de cualquiera de las condiciones que determinan la subvención.
- b) Por la obtención concurrente por la misma actuación de otras subvenciones, ayudas o aportaciones de cualquier origen, público o privado, que sumadas a la subvención del Ayuntamiento de Granollers superen el coste total de la actuación subvencionada.
- c) Por la no justificación adecuada de la totalidad del importe de los gastos de la actuación a que el beneficiario esté obligado a justificar, en los términos y dentro del plazo establecido.

19.2 Sólo en el caso en que la modificación del acto de otorgamiento de la subvención no se haya instado por el propio beneficiario, debe concederse un plazo de audiencia de 10 días al beneficiario antes de resolver.

Artículo 20. Renuncia a la subvención

20.1 El beneficiario podrá renunciar a la subvención en cualquier momento, lo que comporta que quedará libre del cumplimiento de la carga, las condiciones o la afectación que se hubiera impuesto con motivo de su concesión y perderá el derecho a exigirla.

20.2 La renuncia producida una vez iniciada la actuación subvencionada y, en su caso, su cobro, comportará el reintegro total o parcial de la cuantía percibida, sin derecho a indemnización de ningún tipo. En este caso, el reintegro no supondrá el pago del interés de demora si la renuncia está debidamente justificada.

Artículo 21. Reintegro de la subvención

21.1 Procederá el reintegro de la subvención en los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y que son los siguientes:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para su otorgamiento u ocultando aquellas que lo hubiesen impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial de la actuación subvención- nada que fomenta la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, con las condiciones previstas en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y el artículo 17 de estas bases.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad y la actuación subvencionada o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, provenientes de cualquier administración o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas al beneficiario, así como de los compromisos por el mismo, que afecten o se refieren a la forma en que debe realizarse la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas al beneficiario, así como de los compromisos por el mismo, con motivo de la concesión de la subvención, diferentes de los enumerados en el apartado f), cuando se derive la imposibilidad de verificar la finalidad dada a la subvención percibida, la realidad y regularidad de la actividad subvencionada o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o ingresos, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

21.2 En estos casos, el Ayuntamiento de Granollers tendrá que tramitar el procedimiento administrativo que se prevé en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Artículo 22. Control financiero

La Intervención del Ayuntamiento de Granollers efectuará el control financiero de conformidad con lo dispuesto en el título III de la LGS y dado que no existe capacidad suficiente para el control con el personal existente, con la colaboración de entidades de auditoría externas que efectuarán los controles.

El Ayuntamiento a partir de la aprobación del presente acuerdo iniciará los trámites conducentes a la licitación y posterior contratación de las empresas de auditoría que llevarán a cabo el control financiero antes establecido, de acuerdo con las condiciones que se establezcan en el Plan de auditorías de la Corporación.

Los beneficiarios y terceros relacionados con el objeto de la subvención o de su justificación están obligados a prestar colaboración ya facilitar la documentación que les sea requerida por el personal que efectúe el control financiero, el cual tiene las siguientes facultades:

- a. Libre acceso a la documentación objeto de comprobación, incluyendo los programas y archivos informáticos.
- b. Libre acceso a los locales de negocio y otros establecimientos o lugares en los que se desarrolla la actividad subvencionada.
- c. Obtención de facturas, documentos equivalentes y cualquier otro documento relativo a las operaciones donde existan indicios de la incorrecta obtención o destino de la subvención.

d. Libre acceso a la información de cuentas bancarias relacionadas con las subvenciones objeto de control.

Artículo 23. Infracciones y sanciones

En materia de infracciones y sanciones se aplicará lo dispuesto en el Título IV de la LGS, en el Título IV del RLGS y en el Título IV de la Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento.

Artículo 24. Régimen jurídico supletorio

En todo lo no previsto en las presentes bases, se estará a lo que establece la Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y su Reglamento, aprobado por Real decreto 887/2006, de 21 de julio, en todo lo que sea considerado desarrollo de la normativa básica indicada.

Sin perjuicio de lo que se establece en los art. 47 y 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el otorgamiento de las subvenciones a las que hacen referencia estas bases tiene carácter voluntario y eventual, es modificable en los supuestos previstos por la normativa indicada, no genera ningún derecho a la obtención de otras subvenciones.

Artículo 25. Periodo elegible de los gastos

Los gastos justificables podrán ir desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de la anualidad objeto de la convocatoria.

DISPOSICIÓN FINAL

Disposición final única.- Protección de datos

Los datos de carácter personal que se obtengan por razón de estas bases reguladoras se tratarán de acuerdo con las previsiones de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, el reglamento que la desarrolla, aprobado mediante el Real decreto 1720/2007, de 26 de 7, y el de abril, de protección de datos.

Las personas interesadas pueden ejercer los derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad o cualesquiera otros que puedan corresponderles en el contexto de esta normativa, en relación con sus datos personales. Con la presentación de la solicitud, se considera que aceptan el tratamiento de sus datos por parte del Ayuntamiento, de forma expresa.